

3



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 156 DE 2016, QUE ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.**

**SANTIAGO, 21 ABR 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1841**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.882, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, y Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, actualmente en la zona de Villarrica, y los sectores de Ñancul y Relún, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del

SS 14728

subsidio en las tarifas de los mismos.

4.- Que, este Ministerio mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016 ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19'48"S y longitud 72°15'3"O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Llaullau; Vértice "B" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°18'37"S y longitud 72°11'52"O; correspondiente al Km. 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán; Vértice "C" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17'38"S y longitud 72°12'6"O; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica – Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla, Vértice "D" al Norte de la ciudad de Villarrica, latitud 39°15'34"S y longitud 72°13'13"O; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica y Vértice "E" al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16'25"S y longitud 72°20'5"O; correspondiente a intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747, un perímetro de exclusión estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5.- Que, sin embargo habiendo realizado un análisis acabado de la regulación que imponía el acto administrativo señalado precedentemente, y las negociaciones con los responsables de los servicios conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696, se reconoció la necesidad de perfeccionar la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, en cuanto a ciertos aspectos de los indicadores de los servicios y factores de pago.

6.- Que, en razón de lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### RESUELVO:

1º. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció, según lo dispuesto en el artículo 3º, de la Ley N° 18.696, un perímetro de exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, y aprobó las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1º, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos, en lo que a continuación se indica:

a) **REEMPLÁZASE** en el punto 4.5.1 el guarismo "0,95" por el siguiente texto " $\psi$ ", donde " $\psi$ " corresponde al valor señalado en la siguiente tabla, según el año correspondiente:

Año	$\psi$
1	0,80
2	0,81
3	0,82
4	0,83
5	0,84
6	0,85
7	0,85

b) **REEMPLÁZASE** en el punto 4.5.1 el texto "*Si desviación estándar  $ICF \leq 0,25$  entonces:  $FactorPago = 1,07 \times ICF - 0,03$* " por "*Si desviación estándar  $ICF \leq 0,25$  entonces  $FactorPago$  está determinado por la siguiente tabla:*

Año	FactorPago
1	$1,6 \times ICF - 0,29$
2	$1,55 \times ICF - 0,27$
3	$1,5 \times ICF - 0,24$
4	$1,45 \times ICF - 0,21$
5	$1,4 \times ICF - 0,19$
6	$1,36 \times ICF - 0,17$
7	$1,36 \times ICF - 0,17$

c) **REEMPLÁZASE** en el punto 5.1 la tabla que se encuentra a continuación de la expresión "siguientes valores", por la que a continuación se expone:

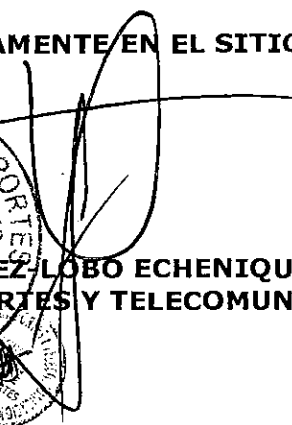
Año	$\alpha$	B	$\gamma$
1	0,80	0,00	0,20
2	0,80	0,00	0,20
3	0,80	0,00	0,20
4	0,80	0,00	0,20
5	0,80	0,05	0,15
6	0,80	0,05	0,15
7	0,80	0,10	0,10

d) **REEMPLÁZASE** en el punto 5.1 la tabla que se encuentra a continuación de la expresión "la siguiente formulación", por la que a continuación se expone:

Mes	$\alpha$	$\beta$	$\gamma$
1 a 7	0,89	0,00	0,22
8 a 12	0,84	0,00	0,21

e) **REEMPLÁZASE** en el punto 9, el guarismo "125" por el número "75".

**ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)**

  
**ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
 D.T.M.  
 O.C./G.B.G./D.A.S./A.P.P./C.I.U./P.V.R./R.C.M.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.